



INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra ALCIRA VARON GALVIS, Rad. 2010-446, archivado en el paquete 309 de Procesos Terminados y archivado en marzo de 2012, presentada por la señora Alcira Varón Galvis, solicitando el desarchive y la expedir nuevamente los oficios de desembargo, de igual manera se informa que aportó consignación de arancel judicial. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, veinte seis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2.023)

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALCIRA VARON GALVIS
RADICADO: 2010-446

En atención a lo peticionado la señora Alcira Varón Galvis, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena expedir nuevamente los oficios de desembargo.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048022dcee6c1b5a6fef7dc3c65a3ca693d8cc51a5e361570b9034b81165d5a**

Documento generado en 26/06/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial. Al despacho con escrito de contestación de demanda presentada dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Guillermo Antonio Rincón Forero

Demandado: Herminda Gutiérrez

Rad: 2022-254

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, se deja sin valor ni efecto a partir del auto de fecha 04 de agosto de 2022, por medio del cual se aclara el auto de fecha 25 de julio de 2022, como quiera que no era procedente acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada Herminda Gutiérrez, pues consultada la base de datos del ADRES, se tiene que la demandada, se encuentra afiliada estado activo a la seguridad social en salud en el régimen contributivo en la entidad **NUEVA EPS S.A.** razón por la cual se ordena oficiar a dicha EPS, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de dicha persona, lo anterior para efectos de notificación de la demandada Herminda Gutiérrez, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 del art.291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99e01f8d5fce9731653f236734fd5eadc4a46b0657255646c0a59cba6fe690**

Documento generado en 26/06/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Clara Elena Santos Bernal

Rad:2022-287

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **31** del mes **Agosto** del año **2.023** a la hora de las **10:00 a.m.-**

Las partes deberán concurrir virtual con sus apoderados a efecto de rendir interrogatorio, llevar a cabo la etapa de conciliación, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser el caso se proferirá sentencia, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c30802b56e40ef3ded83fb63769fbfa65f151ecf04e3010e15d39780fe878**

Documento generado en 26/06/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Aristófenes López

Incidentada: Alcaldía Municipal De Girardot

Corporación ProDesarrollo y Seguridad

Del Municipio De Girardot

Radicación: 2022-422

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 13 de abril de 2023, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0962c432c7d86a8192fd29a7bb487dc5b3d542abe3499a3b43ad6722357fbd0c**

Documento generado en 26/06/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Edwin Alberto Parrado Romero
Rad: 2022-565

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día 05 del mes de septiembre del año 2.023 a la hora 10:00 a.m. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 7 a 47, 123 a 138

Parte Demandada

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 66 a 84, 101 a 113.-

Prueba de Oficio

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio al representante legal del Banco BBVA Colombia S.A, y/o quien haga sus veces, así como al demandado Edwin Alberto Parrado Romero –

Oficios

Se ordena oficiar al Banco BBVA Colombia S.A., a efecto que sirva allegar a este despacho y para el proceso de la referencia, el estado detallado de cuenta, de cada una de las obligaciones adquiridas por el señor Edwin Alberto Parrado Romero, identificado con c.c. No. 82.393.275, y que son objeto de recaudo judicial, así como los pagos y/o abonos efectuados a dichas obligaciones, indicando las fechas en que se efectuaron. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f0b6589af6e86533e0586b572ab9bcf5e15729619f9fef9bcd1ac512fc95d**

Documento generado en 26/06/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Pastor Devia Lozada
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-0027

Lo manifestado por la incidentada FAMISANAR EPS, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[008RtaFamisanar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05bdf9b74bfaef979ca95ad97d4b9bba662cee5b88b4ebeadcd7a6138d74023**

Documento generado en 26/06/2023 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Castañeda Huertas agente oficioso
de la señora María Belén Huertas Herrera

Incidentada: EMCOSALUD LTDA.-

Rad: 2023-066

Lo manifestado por la parte incidentante póngase en conocimiento de la parte incidentada EMCOSALUD LTDA, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual poder ser consultado. -

[013IncidentanteAportalIncumplimiento.pdf](#)

[015IncidentanteAporta.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0ee4eebc4a797c8b5d795608a08e90251803f3a8285fead69bebf86b5f914**

Documento generado en 26/06/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Aníbal Perdomo Sanchez
Incidentada: Colsubsidio -FAMISANAR EPS
Radicado:2023-089

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual se dio por terminado el incidente de desacato de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[15AutoTerminalIncidente.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444d6a500e255ffdad264279f0b2cb69442f51ced5829aa4484efeb680c4169**

Documento generado en 26/06/2023 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: OYL CONSULTORES SAS

María Alejandra Morales Portela

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicación: 2023-121

Lo manifestado por la incidentada FAMISANAR EPS, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[31RtaFamisanar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e032563e8a4fcae04944c75e50cb30b6c616e044ffd9ff0f33b7c5441703ec6**

Documento generado en 26/06/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: María Nubia Tovar García

Incidentada: Clínica Dumian San Rafael – Girardot

Rad: 2023-127

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 13 de abril de 2023, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55298b180549e7493edf3cd924997f708f7b9b727515e0be6d151fc06052305a**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidente: ANGELICA MARIA ORTIZ VILLANUEVA, agente oficiosa
de la menor ANGELA SOFIA RODRIGUEZ ORTIZ

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicado:2023-150

Lo manifestado por la incidentada FAMISANAR EPS, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[010RtaFamisanar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45081f2e960467e90cfc49643c405054be969b73eb7dc9181e0f84e72d4ecd71**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Luis Albeiro Zapata Obando

Incidentada: Acciones Efectivas E Integrales

Rad: 2023-193

Lo manifestado por la incidentada Acciones Efectivas E Integrales, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[007RtaActisas.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9147cae3609228149c3a92b2556bf8e11a534f1ec176752a253b879adf7b7d**
Documento generado en 26/06/2023 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

Demandado: INCELLCO SAS

Rad: 2023-207

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 29 de mayo de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e3864ecb38b8d1f5fde59a1c766d1faff2f121f275019f2e7e63e50ed1c2b5**

Documento generado en 26/06/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Eugenia García De Ramírez

Demandado: Manuel Alberto Ramírez

Personas Indeterminadas

Rad: 2023-213

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 29 de mayo de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f992c674ff3bce492cae5679421ca9f6da360b488c7114b5a62b4996a842232**

Documento generado en 26/06/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A

Demandante: María Ramona Aguilar De Silva

Demandados: Jorge Barrios Gutiérrez

Rad: 2023-219

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 29 de mayo de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f590f2c7b99bab84d2a5b8ffd9dfa7ce2ac378e31250cfbc368416e9e037f5f**

Documento generado en 26/06/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A

Demandante: Hugo Fernando Ramírez Jaramillo

Demandados: María Del Carmen Ortiz Hernández

José Lauren Ortiz Hernández

Rad: 2023-229

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 08 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251beb7716f2af0db8e9c1516d24e8a1fbaf762199eb9150f5aba391059514f**

Documento generado en 26/06/2023 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: LUCY NEIRA BONILLA

Rad: 2023-230

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 08 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c32e96498c89d353f11a74a96fc4f490a17c0244b9af38bd52815a33e2c68e**

Documento generado en 26/06/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima

Demandante: Elizabeth Lozano De Castillo

Demandado: Nelly Yaneth Buitrago Vargas

Humberto Bolaños Ramírez

Humberto Bolaños Rodríguez

Rad: 2023-231

Reunidos requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Elizabeth Lozano De Castillo**, identificada con c.c. No. 41.627.897 y en contra de **Nelly Yaneth Buitrago Vargas**, identificada con c.c. No. 39.757.849, **Humberto Bolaños Ramírez**, identificado con c.c. No. 79.129.747 y **Humberto Bolaños Rodríguez**, identificado con c.c. No. 2.644.229, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de enero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de febrero de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de marzo de 2020 hasta el 24 de abril de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de mayo de 2020 hasta el 24 de junio de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de junio de 2020 hasta el 24 de julio de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de julio de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de agosto de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020.-

\$ 902.000 canon de arrendamiento del 25 de septiembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de noviembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de diciembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021.-



\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de enero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de abril de 2021.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de abril de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de junio de 2021 hasta el 24 de julio de 2021.-

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de julio de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de agosto de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2021.

\$ 929.600 canon de arrendamiento del 25 de septiembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021.

\$ **943.500** canon de arrendamiento del 25 de octubre de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de noviembre de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2021.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de diciembre de 2021 hasta el 24 de enero de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de enero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de febrero de 2022 hasta el 24 de marzo de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de marzo de 2022 hasta el 24 de abril de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de abril de 2022 hasta el 24 de mayo de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de mayo de 2022 hasta el 24 de junio de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de junio de 2022 hasta el 24 de julio de 2022.

\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de julio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2022.



\$ 943.500 canon de arrendamiento del 25 de septiembre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022.

\$ **952.931** canon de arrendamiento del 25 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de noviembre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de diciembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de enero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de febrero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de marzo de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de abril de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023.

\$ 952.931 canon de arrendamiento del 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de junio de 2023.

\$1.200.000 clausula penal.

Este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses solicitados, conforme a lo establecido en el art. 1600 del C. Civil. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b015ea7e1bfdf13581c09f83c5a87f8e92e496b2cbdf27e1a216bc718d23b889**

Documento generado en 26/06/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima

Demandante: Elizabeth Lozano De Castillo

Demandado: Nelly Yaneth Buitrago Vargas

Humberto Bolaños Ramírez

Humberto Bolaños Rodríguez

Rad: 2023-231

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1883133** de propiedad del demandado **Humberto Bolaños Ramírez**, identificado con c.c. No. 79.129.747. Ofíciase a la oficina de Registro de instrumentos públicos de BOGOTÁ ZONA CENTRO.

Decretase el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-319060** de propiedad del demandado **Humberto Bolaños Rodríguez**, identificado con c.c. No. 2.644.229. Ofíciase a la oficina de Registro de instrumentos públicos de BOGOTÁ ZONA CENTRO.

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Humberto Bolaños Ramírez**, identificado con c.c. No. 79.129.747, como médico en el Hospital Herrera Restrepo de Agua de Dios- Cundinamarca. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo-Limítese a la suma de \$ 59.127.000.- Ofíciase.

A lo anteriormente se limita la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7761809ee12185216731128c622b62190709e7b6fc7c11dc30fa7b5832ddf3**

Documento generado en 26/06/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Myriam Belquis Cuenca Rojas
Andrés Felipe Cuenca Mejía
Laura Vannesa González Cuenca
Sara María Cuenca Rojas

Demandados: Luz Marina Cuenca Rojas
Lorenzo Cuenca Rojas

Rad: 2023-259

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. El dictamen pericial allegado deberá cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP. -

2. Apórtese certificado de nomenclatura del bien inmueble objeto de división. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fada40c6395405f1fda7584c8f636e602bd1ccc98ab7b2506a4a0bbe588a95a**

Documento generado en 26/06/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial MYKONOS Propiedad
Horizontal
Demandado: Alfonso Herrera Vanegas
Rad: 2023-260

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Ricaurte - Cundinamarca, de igual manera, el lugar del cumplimiento de la obligación es dicha ciudad, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte- Cundinamarca. (Reparto), de conformidad al artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitir el expediente digital, con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte- Cundinamarca. (Reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e927353b743b9bf034b306d1a9e1e2685fb232e758902deddf50f8a8a13d8e**

Documento generado en 26/06/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: DILZA ESPERANZA CAMELO RUIZ
Radicación: 20170051600

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5e9b28e0ef25f1192fea273a5c8402b11b223b0b852338ee872742a8346f93**

Documento generado en 26/06/2023 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	KAREM YULIETH ALFARO ORTEGA
Radicado:	20180000400

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el
Despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e624806478fd815b462396f7af867e659bd16959aafadb8d9925331fca4b9ac8**

Documento generado en 26/06/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROSPERANDO
Demandado:	JHOAN MANUEL GUZMAN
Radicado:	20180042100

Téngase en cuenta la renuncia al poder hecha por el Doctor
EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6a49dc89062bf325b84c13876138cdc12a351ae00f8598b5dc16b250da5d**

Documento generado en 26/06/2023 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALFON RAMIREZ CUBILLOS
Demandado:	LUIS ENRIQUE VELASQUEZ Y OTRO
Radicado:	20190024600

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el
Despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e1b2c4be6a04b46870f7c3c4207f8decdab2edb34756dba11cfcb25326272f**

Documento generado en 26/06/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	YESSICA MARCELA FONSECA OYOLA
Radicado:	20200002700

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b263843d4f65b3399fc4a10bdbd0ced53cbe847fdb4ac50048bd4c790facd39**

Documento generado en 26/06/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	DARLY RAMOS GUEVARA
Radicado:	20210001400

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d736184758a64dde06a25a097f9c82beb45d30dc69be45ea6b69339b203d075**

Documento generado en 26/06/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	LILIANA RAMIREZ GALINDO
Radicado:	20210002400

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de377bf2a5e75516ebf28c51f4a93876c308b184e76fca1ba17046a5057ecbb**

Documento generado en 26/06/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	ERIKA PAOLA LOZANO SAENZ
Radicado:	20210002500

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad0bf71d1d1ccf43bac8e12bf3d2e2f69bd7f92dd35542f28e2f80fc70bf42a**

Documento generado en 26/06/2023 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	JOHN FREDY SANCHEZ
Radicado:	20210002700

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf5a26bd8576da310a2c1dc35d0e591c5e03f38ad01d7e94e04a3d923bc70c**

Documento generado en 26/06/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	CARLOS DUVAN ORJUELA PAEZ
Radicado:	20210003200

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a49b2f0296d140b507d826666df910c7350eb0ba43203de8c6f405ded27ac**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	JANEL ARBEY CARTAGENA REYES
Radicado:	20210003600

Reconózcase personería al Doctor DANIEL JOSE RAMIREZ
CELEMIN en los términos y para los efectos conferidos en el poder .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd283b5afdda57b6c775855acb8fea934fed896e2a5a906b58763d067d3c55b5**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 26 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por ENEL CODENSA SA ESP.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ELIECER ROMERO ÁLVAREZ

**ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT –
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE
GIRARDOT - ENEL CODENSA SA ESP**

**VINCULADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA CAR - GIRARDOT**

Rad. 253074003001-2023-0022800

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por ENEL CODENSA SA ESP, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[30CumplimientoFallo.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e245d7f2f3358f29652243d51a3971a2fa96971c27b79dfe83d68e9c5d530**

Documento generado en 26/06/2023 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo - Mínima Cuantía

Demandante: **Corporación Social De Cundinamarca**

Demandado: **William Fernando Estupiñan García**

Sandra Julieth Escobar Granados

Rad: 253074003001-**2023-00123-00**

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del proceso ejecutivo iniciado por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a través de apoderado judicial, contra los señores **WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA y SANDRA JULIETH ESCOBAR GRANADOS**, en esta oportunidad para resolver la reposición interpuesta contra el auto del 13 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió solicitud de medidas cautelares.

I. ANTECEDENTES

Por reparto realizado el 22 de marzo de 2023, correspondió a este despacho el conocimiento de la acción ejecutiva iniciada por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a través de apoderado judicial, contra los señores **WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA y SANDRA JULIETH ESCOBAR GRANADOS**, indicando como báculo base de recaudo, título valor – pagaré No. 2-2001708.

Por auto del 13 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago contra los ejecutados.

Para esa fecha en cuaderno de medidas cautelares, se dispuso decretar el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, ahorro y CDT'S, tengan los demandados.

Con ocasión a la solicitud de las medidas de embargo y retención de los activos fiduciarios que posea o llegare a poseer el demandado **WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA**, fue requerida la parte actora, con el objeto que aclare si lo requerido como cautela se deriva de un contrato de fiducia mercantil o de un encargo fiduciario.

Y, en lo concerniente a la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que informe la existencia de vehículos a nombre de WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA, reclamado en el memorial de solicitud de medidas cautelares, no se accedió por el despacho.



En escrito allegado el 19 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de del 13 de abril de 2023, por el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora puntualiza su recurso específicamente en la negativa de oficiar al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) para que informe la existencia de vehículos a nombre del señor WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA, señalando que el despacho no puede trasladarle cargas a la parte actora, refiriendo en retórica jurisprudencial, los pronunciamientos que sobre la dirección del proceso ha dispuesto nuestros Máximos Tribunales de Cierre, apoyándose en sus argumentos con circular de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la protección de datos y la reserva bancaria, para generalizar indicando que corresponde al juez, por su potestad, indagar sobre la información financiera del demandado, derivado de los poderes del juez.

Concluye su escrito solicitando la revocatoria parcial del auto del 09 de marzo de 2023 (SIC), y en su lugar, oficiar a la entidad solicitada en el punto número 2 del escrito de medidas cautelares, con el fin de determinar vehículos a nombre del demandado.

III. CONSIDERACIONES

DE LA REPOSICIÓN

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

En ese orden, el apoderado judicial de la parte actora pretende que se revoque el auto del 13 de abril hogaño por medio del cual este despacho judicial decidió sobre la solicitud de medidas cautelares incorporada junto con la demanda ejecutiva, específicamente en la negativa de oficiar al RUNT, con el objeto de determinar los vehículos registrados a nombre de WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA.

Aclarando que, si bien el apoderado del actor indicó erróneamente el recurrir el auto del 9 de marzo de 2023, considera el

despacho que esto es producto de un *lapsus calami*, por cuanto a esa fecha el proceso no había sido asignado a este despacho, por lo que se indica que el auto recurrido es el del 13 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares.

Ahora bien, como se indicó en el introito de este acápite, el recurso de reposición pretende enmendar los posibles errores en que incurrió el juzgado al momento de emitir un auto, ello condensa lo referido por el legislado en el artículo 318 del C. G. del P., que indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (negritas propias del despacho)*

De la norma se extrae, en lo concerniente a la argumentación del recurso, la fijación expresa de los motivos de disenso, es decir las razones por las cuales el auto debe reformarse o revocarse, y lo esgrimido por el apoderado del demandante se orienta a lo que considera como motivos fundantes que facultan al funcionario judicial de poderes que le permiten indagar sobre la información financiera del demandado y esa



carga no puede ser trasladada al demandante, sin embargo, en aras de fijar en detalle la posición del despacho se indica al recurrente lo siguiente:

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, el escenario que mayor importancia o realce adquiere en las instancias judiciales es la etapa probatoria, toda vez que a partir de los medios de prueba el funcionario busca reconstruir la situación fáctica para obtener elementos de juicio y así llegar al convencimiento del caso y lograr la verdad sobre los hechos materia del litigio.

En ese orden, los medios de prueba, cualquiera que sea, son instrumentos que permiten o hacen viable verificar las afirmaciones o los hechos formulados por las partes dentro del proceso, en la medida que proporcionan al juez la razón determinante para la toma de decisiones.

Mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia C-099 de 2022, se estableció:

“... una prueba que no se decrete en el proceso con base en el incumplimiento de una regla procesal (carga procesal) no significa que se ha sacrificado el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior) ...²”

Por consiguiente, considera el despacho que, siendo consecuentes con lo ya indicado, la parte demandada interesada en la recepción de la prueba relacionada con los bienes (vehículos) que se encuentran registrados a nombre del demandado en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT), debía actuar con diligencia e impulsar el trámite procesal para llegar a la consecución de las mismas, lo cual se echa de menos en esta actuación, y ello no se deriva de una carga traslada por el despacho, sino como consecuencia de un deber y responsabilidad de parte, consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. P., teniendo en cuenta que este tipo de solicitud se constituye como actos preparatorios del proceso, destinado potencialmente a imponer medidas cautelares contra esos bienes.

Nótese que el ejecutante no acreditó sumariamente el haber ejercido el derecho de petición ante la autoridad pública que administra el Registro Único Nacional de Transito, con el fin de determinar los

¹ Sentencia T 916/08 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

² Tomado del Comunicado Nro 08 de la Corte Constitucional, de fecha Marzo 16 y 17 de 2022. Pag 2-5:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2008%20-%20Marzo%2016%20y%2017%20de%202022.pdf>



bienes registrados a nombre del demandado, y donde se informe por parte de esta la imposibilidad de suministrar dichos datos.

Razones suficientes para mantener la decisión de no acceder a la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que informe la existencia de vehículos a nombre de WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCÍA, en ese orden de ideas, el despacho mantendrá integralmente el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de abril de 2023, por medio del cual este despacho judicial resolvió solicitud de medidas cautelares.

SEGUNDO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3a84f1bfd601dbfa50541dbb124de122e223e37be81e589a8f543843403075**

Documento generado en 26/06/2023 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>